**TÍTULO TERCERO**

**DE LAS FACULTADES**

**CAPÍTULO I**

**DE LAS FACULTADES DEL RECTOR**

**Artículo 15.** La Coordinación de Investigación contará con un Coordinador, quien dependerá directamente del Rector y tendrá las siguientes facultades:

1. Proponer al Rector convenios de colaboración con instituciones académicas, nacionales y extranjeras, así como, con los Gobiernos Federal, Estatal y Municipal, para la difusión e intercambio científico;
2. Coordinar con las Áreas Académicas y Administrativas correspondientes los calendarios y programas de apoyo necesarios para la continuidad, fortalecimiento o conclusión de proyectos de investigación;
3. Proponer la formación y consolidación de cuerpos académicos y líneas de investigación;
4. Difundir los resultados del pensamiento científico a través de la organización de eventos y/o publicaciones, previo acuerdo del Rector;

1. Diseñar y proponer anualmente el programa de cursos de capacitación para los profesores-investigadores y supervisar el desarrollo de los mismos, y
2. Las que les señalen las demás disposiciones normativas aplicables y le confiera el Rector, en el ámbito de su competencia.